

Medellín, 08 de julio de 2022

RESOLUCIÓN No. 20220130138009

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas De Medellín E.S.P. - NIT 890. 904.996
Ejecutado: Luis Carlos Diaz - C.C. 70039272

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 38 del Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

a) En virtud de la Ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el ejecutado, en su calidad de suscriptor y/o usuario del servicio, es responsable del pago de las facturas por los consumos efectuados.

b) Por las facturas que a continuación se relacionan, las cuales prestan mérito ejecutivo en los términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de las que se excluyen los saldos que corresponden a “*Otros cobros*”, el ejecutado adeuda la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.452.087,35)**, por concepto de consumos y contribuciones de servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección **CL 31 AC CR 53 A -27** del municipio de **ITAGÚÍ, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **340587**, además de los intereses de mora que se causen hasta tanto se realice el pago de las obligaciones.

Periodo	Estado de cuenta	Consumos	Contribuciones	Cuota diferidos	Intereses diferidos	Total estado de cuenta Coactivo
oct-18	1060029349	\$ 2.460.241,64	\$ 218.961,51			\$ 2.679.203,15
nov-18	1066953923	\$ 2.586.397,85	\$ 230.189,41			\$ 2.816.587,26
dic-18	1071390116	\$ 2.438.565,39	\$ 217.032,32			\$ 2.655.597,71
ene-19	1076312540	\$ 2.684.974,73	\$ 238.962,75			\$ 2.923.937,48
feb-19	1080771895	\$ 2.457.597,73	\$ 218.726,20			\$ 2.676.323,93
mar-19	1085180822	\$ 2.540.302,33	\$ 226.086,91			\$ 2.766.389,24
abr-19	1089616906	\$ 2.539.271,18	\$ 225.995,14			\$ 2.765.266,32
may-19	1094431884	\$ 2.266.898,91	\$ 201.754,00			\$ 2.468.652,91
jun-19	1098725960	\$ 1.464.073,51	\$ 130.302,54			\$ 1.594.376,05
oct-19	1114805924	\$ 504.620				\$ 504.619,65

Por ti, estamos ahí

nov-19	1120225830	\$ 508.445,06				\$ 508.445,06
dic-19	1124672421	\$ 534.411,11				\$ 534.411,11
ene-20	1132902312	\$ 458.486,51				\$ 458.486,51
feb-20	1132902312	\$ 428.241,58				\$ 428.241,58
mar-20	1137156402	\$ 290.011,50				\$ 290.011,50
abr-20	1141906358	\$ -				\$ -
may-20	1146488395	\$ -				\$ -
jun-20	1152893314	\$ -				\$ -
jul-20	1157761061	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
ago-20	1165296630	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
sep-20	1172191961	\$ 492.589,67		\$ 7.605,35	\$ 270,43	\$ 500.465,45
oct-20	1178119797	\$ 478.405,67		\$ 7.630,13	\$ 245,65	\$ 486.281,45
nov-20	1183706854	\$ 443.245,40		\$ 7.624,44	\$ 251,34	\$ 451.121,18
dic-20	1188750433	\$ 444.304,43		\$ 7.695,08	\$ 180,70	\$ 452.180,21
ene-21	1194051143	\$ 442.602,35		\$ 7.672,38	\$ 203,40	\$ 450.478,13
feb-21	1198718936	\$ 407.175,71		\$ 7.719,56	\$ 156,22	\$ 415.051,49
mar-21	1203494705	\$ 440.703,45		\$ 7.739,66	\$ 136,12	\$ 448.579,23
abr-21	1208782960	\$ 442.133,42		\$ 7.711,51	\$ 164,27	\$ 450.009,20
may-21	1214255557	\$ 483.347,18		\$ 7.690,26	\$ 185,52	\$ 491.222,96
jun-21	1219555053	\$ 394.531,58		\$ 7.604,08	\$ 271,70	\$ 402.407,36
jul-21	1224560942	\$ 427.369,10		\$ 7.609,19	\$ 266,59	\$ 435.244,88
ago-21	1229386859	\$ 420.149,12		\$ 7.631,07	\$ 244,71	\$ 428.024,90
sep-21	1234523649	\$ 448.085,15		\$ 7.602,34	\$ 273,44	\$ 455.960,93
oct-21	1239920735	\$ 463.198,15		\$ 7.618,57	\$ 257,21	\$ 471.073,93
nov-21	1244893520	\$ 391.714,17		\$ 7.627,07	\$ 248,71	\$ 399.589,95
dic-21	1247828748	\$ 443.936,01		\$ 34.154,84	\$ 165,22	\$ 478.256,07
ene-22	1255617724	\$ 353.435,77		\$ 20.439,22	\$ 105,82	\$ 373.980,81
feb-22	1261124875	\$ 355.025,95				\$ 355.025,95
mar-22	1266580864	\$ 339.835,56				\$ 339.835,56
abr-22	1271862276	\$ 351.327,00				\$ 351.327,00
may-22	1277093751	\$ 374.163,96				\$ 374.163,96
jun-22	1282281614	\$ 371.257,29				\$ 371.257,29
TOTALES		\$ 33.371.074,78	\$ 1.908.010,78	\$ 169.374,75	\$ 3.627,05	\$ 35.452.087,35

c) En atención a lo prescrito en el numeral 5 del artículo de 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos provenientes del deudor que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, prestan mérito ejecutivo para ser cobrados coactivamente.

d) Los documentos denominados Acuerdo de pago No. 168863999, Acuerdo de pago No. 169965216 y Acuerdo de pago No. 171513843, suscritos en el año 2018 por parte del ejecutado, contienen obligaciones a su cargo que son claras, expresas y exigibles, así:

1. Por concepto del Acuerdo de pago No. 168863999 del 26 de enero de 2018, frente al cual se incurrió en mora el día 30 de octubre de 2018, el ejecutado adeuda la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$4.623.978,05), además de los intereses de mora que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. De acuerdo con la liquidación del crédito realizada a corte del 24 de junio de 2022, el ejecutado adeudaba por concepto de intereses de mora la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.881.928,69).

Por ti, estamos ahí

2. Asimismo, por cuenta del Acuerdo de pago No. 169965216 del 03 de abril de 2018, frente al cual se incurrió en mora el día 30 de octubre de 2018, el ejecutado adeuda la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.594.447,68), además de los intereses de mora que se causen diariamente hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. De acuerdo con la liquidación del crédito realizada a corte del 24 de junio de 2022, el ejecutado adeudaba por concepto de intereses de mora la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.891.416,49).

3. Por último, respecto del Acuerdo de pago No. 171513843 del 04 de octubre de 2018, frente al cual se incurrió en mora el día 30 de octubre de 2018, el ejecutado adeuda la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.314.904,48), además de los intereses de mora que se causen diariamente hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. De acuerdo con la liquidación del crédito realizada a corte del 24 de junio de 2022, el ejecutado adeudaba por concepto de intereses de mora la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.517.963,44).

e) El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de LUIS CARLOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70039272, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.452.087,35), correspondiente a las obligaciones relacionadas en el literal B de las consideraciones de esta resolución. Adicionalmente, por los intereses moratorios que se causen hasta la cancelación de las obligaciones y por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de LUIS CARLOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70039272, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$4.623.978,05), correspondiente a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de pago No. 168863999 del 26 de enero de 2018. Adicionalmente, por los intereses moratorios que se causen hasta la cancelación de las obligaciones y por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de LUIS CARLOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70039272, por la suma de CUATRO MILLONES

Por ti, estamos ahí

QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.594.447,68), correspondiente a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de pago No. 169965216 del 03 de abril de 2018. Adicionalmente, por los intereses moratorios que se causen hasta la cancelación de las obligaciones y por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de LUIS CARLOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70039272, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.314.904,48), correspondiente a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de pago No. 171513843 del 04 de octubre de 2018. Adicionalmente, por los intereses moratorios que se causen hasta la cancelación de las obligaciones y por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables, advirtiendo al ejecutado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera
Email: jorge.mejia@epm.com.co
Teléfono: (+57 4) 380 0558